PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO CURVO EN MIRADOR Y CERCOS DE POLICARBONATO CON MARCO DE FIERRO EN SECTOR SUR, PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO NACIONAL DE LIMA.

Conste por el presente documento, el contrato de servicios (en adelante el contrato), que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE,** con RUC. 20135897044, con domicilio en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Sr. **FRANCISCO BOZA DIBOS**, identificado con DNI Nº 08234962, designado por Resolución Suprema Nro. 035-2011-ED, y a quien en adelante se le denominará **IPD**; y de la otra parte **DHMONT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES,** con RUC Nº 20108664640, con domicilio legal en la Av. Angamos Este Nº 1648, Of. 404, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Sr. **RICARDO MONT LING**, identificado con DNI Nº 06593813, con poderes inscritos en el Asiento B00001 de la Partida Electrónica Nº 00325589 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nro.IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 27 de diciembre del 2011, el Comité AD-HOC adjudicó el REGIMEN ESPECIAL Nº 79-2011-IPD, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO CURVO EN MIRADOR Y CERCOS DE POLICARBONATO CON MARCO DE FIERRO EN SECTOR SUR, PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO NACIONAL DE LIMA, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato, tiene como finalidad el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIO CURVO EN MIRADOR Y CERCOS DE POLICARBONATO CON MARCO DE FIERRO EN SECTOR SUR, PARA EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO NACIONAL DE LIMA,** que forman parte del proyecto de Modernización de la Infraestructura del Estadio Nacional de Lima.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 399,790.30** (Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Noventa con 30/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, bienes, tributos, transportes, inspecciones, pruebas, seguros e impuestos y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El IPD se compromete a efectuar el pago al contratista en Nuevo Soles, en el plazo de diez (10) días culminada la prestación y luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 180º y 181º del Reglamento de la Ley

de Contrataciones del Estado, asimismo el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) Nº 03504500032249776047 del Banco Financiero.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato, hasta que se haya emitido la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** y se realice el pago.

El plazo de ejecución de la prestación es de veinticinco (25) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LA PRESTACION

La prestación del servicio se realizará en la Urbanización Santa Beatriz, Provincia de Lima del Departamento de Lima, siendo el plazo máximo de entrega de la prestación del servicio, a cargo de **EL CONTRATISTA**, de **Veinticinco (25) días calendario,** contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en los términos de referencia de las bases del proceso.

CLÁUSULA SETIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del Proceso Exonerado, que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El CONTRATISTA entregó la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin Beneficio de Excusión, al solo requerimiento, a favor de EL IPD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: por el monto de S/. 40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) por medio de la Carta Fianza No 000499512880,emitida por el Banco Financiero y con vigencia del 05.01.2012 hasta 04.04.2012, cantidad que es superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

El IPD entregará, a solicitud de EL CONTRATISTA, Adelanto Directo por un monto máximo equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del contrato.
Para tal efecto EL CONTRATISTA deberá solicitar dicho adelanto dentro del plazo de cinco (5) días calendario, de suscrito el contrato, a través de una carta suscrita por su representante legal acompañada de una garantía (carta fianza) emitida por idéntico monto del adelanto y de su Factura.

La presentación de la garantía es obligatoria para la entrega del adelanto. Las características de esta garantía son idénticas a las de fiel cumplimiento.
El IPD entregará el adelanto mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria Nº 035045000322497760-47 del Banco Financiero Soles, dentro de los diez (10) días siguientes.
En el supuesto que EL IPD no entregue el adelanto en la oportunidad establecida, el CONTRATISTA tiene derecho a solicitar prórroga del plazo de ejecución de la prestación por un número de días equivalente a la demora, siempre que ésta afecte realmente el plazo indicado.

CLÁUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL IPD está facultado para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y está a cargo de Gerente del Proyecto de Modernización del Estadio Nacional.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **EL IPD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL IPD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL IPD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.
Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167º y 168º del Reglamento de Contrataciones del Estado. De darse el caso, **EL IPD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del citado Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El presente contrato se norma por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, así como el Código Civil y demás normas que le sean aplicables.
En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52º de la citada Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

La controversia será resuelta por un Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de Enero de 2012.

JEFE

IPD
FRANCISCO BOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EL CONTRATISTA
RICARDO MONT LING
Gerente General